MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Nota U.O.C.

Luque, 15 de junio de 2021

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, en tiempo y forma, y en un todo de conformidad a lo impuesto por la Ley Nº 2051/2003 y Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, me dirijo a Usted a fin de comunicar el INICIO DEL LLAMADO A CD N° 69/21 – REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADO EXISTENTE PARA LA ESC. BAS. N° 2373, SAN JOSE Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO PARA EL COL. NAC. EUGENIO A. GARAY, DE LA CIUDAD DE LUQUE, CON ID N° 398657, adjuntando los antecedentes requeridos en el Artículo 19º del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019.-

Se aclara que en este proceso de volver a remitir se responden lo relacionado a las observaciones mencionadas en la Nota DNC N° 11239/2021 – en todos sus puntos, ya sea en el punto 1 y en los otros puntos ya corregidos en el pliego de bases y condiciones.-

No obstante indicamos y siendo este la constante referente a que los procesos de contratación directa de obras – (empedrados, reparaciones de caminos) son observadas, no obstante menciono lo que dice el Decreto Nº 2992/19 de la Ley N° 2051/2003 –

Art. 16.- Prohibición de fraccionamiento de contratos.

Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimiento establecidos en la Ley:

a) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, h biendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto ma or.

b) Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal.

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges).

Se comunica que los mismos hacen uso de lo señalado más abajo;

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges).

Asimismo, esta convocante realiza el mismo mecanismo para ayudar a la MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, así como lo establece;

El Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;

En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Por tanto procedemos a informar también a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - (DNCP) que dichas obras requieren la elaboración de proyectos a cargo de la dirección de Obras y Servicios Municipales de la Institución, las mismas son remitidas de acuerdo a los proyectos que van culminando y no en su totalidad.-

Asimismo, se comunica que todos son de imperiosa necesidad y por ende la oportuna satisfacción se proceden a remitir la aprobación en distintas etapas p/ su posterior remisión a intendencia para su aprobación y derivar el expediente resultante a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, y que sirva esta justificación para lo que hubiere lugar para todos los proceso con la misma observación de parte de la DNCP y siendo estos CONTRATACION DIRECTA su trámite inicial.-

Esta demás decir que con relación a la autorización referente al proceso, siendo utilizado fondos del fonacide, se expone lo siguiente, enunciado por nota aclaratoria del MEC referente a los procesos que son utilizadas para reparación de veredas;

Textualmente menciona y dice: " **Al respecto, se debe aclarar que la Dirección de Infraestructura del MEC puede autorizar a proyectos de infraestructura con la utilización de fondos de FONACIDE y ROYALTIES, solo dentro de los límites de las instituciones educativas de propiedad del MEC, expresado en el titulo propiedad correspondiente de cada institución"**

Las intervenciones de infraestructura con utilización de los fondos provenientes de FONACIDE Y ROYALTIES, que deban realizarse fuera de los límites de las instituciones educativas, no

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

necesitan autorización de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Ciencias.-

MEMORANDUM N°: 105/2020

A : **Arq. RAQUEL ORTELLADO BELLO,** Directora
Dirección de Infraestructura

DE : **Ing. LUIS ROQUE ARNELLA,** Fiscal de Obras
Referente del Dpto. Central

Ing. Luis Roque Arnella
Perito Judicial
Matrícula C.S.J. N° 331

REF. : Respuesta a la Solicitud de Aclaración

FECHA : 19 de julio de 2020

Tengo a bien dirigirme a Ud., en referencia a la **Nota I.M. N° 212/2020** enviada por el Intendente Municipal, Abog. Carlos Echeverría Estigarribia, según **Expediente N°: 103743,** de fecha 06/07/2020, recibida en esta Unidad Técnica en fecha, 16/07/2020; en el que se pide aclaración respecto al pedido de Construcción de Vereda (para las Escuela Básica N° 7592 San Cayetano y Escuela Básica N° 7079 Sergio Torres ambas de Luque- Dpto. Central) y Construcción de Pavimento Tipo Empedrado (para la Escuela Básica N° 6520 Arandu- Luque- Dpto. Central)

Al respecto, debo aclarar que la Dirección de Infraestructura del MEC puede autorizar a proyectos de infraestructura con la utilización de los fondos de FONACIDE y ROYALTÍES, solo dentro de los límites de las Instituciones Educativas de propiedad del MEC, expresado en el título de propiedad correspondiente de cada institución.

Las intervenciones de infraestructura con utilización de los fondos provenientes de FONACIDE y ROYALTÍES, que deban realizarse fuera a los límites de las Instituciones Educativas no necesitan autorización de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Ciencias.

Atentamente.

Se adjunta una autorización también por parte del encargado de la UOC

Sin otro particular, siendo un trámite que no existe ninguna Ley que lo modifique actualmente a criterio y sentido común sigue valida tal aclaración, por ende bien claro dice que LOS LIMITES DE LA INSTITUCION EDUCATICATIVAS NO NECESITAN AUTORIZACION, esperando que sea todo claro lo mencionado y proceder a la publicación, le saludo muy atentamente.

Dr. Armando Maldonado
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.-

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque